



**XDO. INSTRUCCIÓN N. 4  
DE A CORUÑA**

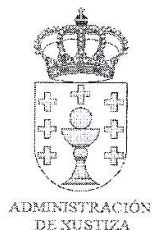
C/MONFORTE S/N

Teléfono: 981 185 255-256 Fax: 981 185 257  
**Número de Identificación Único:** 15030 2 0400301 /2000  
**EXHORTO 0000001 /2000**

Procurador/a:

Abogado:

Representado:



**A C T A**

En A CORUÑA, a cinco de Agosto de dos mil quince. Ante S.S<sup>a</sup>  
D./D<sup>a</sup>. VICTOR PARDO DOMINGUEZ, asistido de mí, JAIME ALBERTO  
CARRERA TROCHE, Secretario del Juzgado de Instrucción n<sup>o</sup> 004  
de esta Ciudad.

Comparece D MIGUEL ANGEL DELGADO GONZALEZ , con D.N.I  
32413124Y, natural de Ourense, nacido el 4/4/1954, hijo de  
Gervasio y de Clara, con domicilio Juan Castro Mosquera 23-2<sup>a</sup>  
dcha.- A Coruña, Tfno.- 630.38.98.71.

En este acto manifiesta que se afirma y ratifica en la  
denuncia que presenta en este acto reconociendo como suya la  
firma obrante al pie de la misma.

Hecho el ofrecimiento de acciones de los artículos 109 y 110  
de la Ley de Enjuiciamiento Criminal manifiesta quedar  
enterado.

Aporta en este acto la siguiente documental: documentos  
identificados en el escrito de denuncia.

Con lo que se dio por terminado el acto y se extiende la  
presente que firman S.S<sup>a</sup>. y los demás asistentes. Doy fe.

Copia



Plataforma en Defensa do Sector Marítimo Pesquero de Galicia



## Al Juzgado de Guardia de La Coruña.

Miguel Ángel Delgado González, con D.N.I 32.413.124-y Teléfono 981 926397, 630389871 Domicilio a efectos de notificaciones en, C/ Juan Castro Mosquera, 28 2º Dcha. 15.005 A Coruña, y como Presidente de la Plataforma en Defensa del Sector Marítimo Pesquero de Galicia, Nº de Registro 2012/016402, Nif : **G-70321807**, asociación no lucrativa , formada por más de 29.800 personas físicas, empresarios ,profesionales y autónomos, marineros, mariscadores/as, ecologistas, asociaciones, expertos en todos los sectores del Mar y la Pesca, que comparten el interés y la inquietud por el entorno del Sector Marítimo Pesquero de Galicia, con dominio en Internet [www.pladesemapesga.com](http://www.pladesemapesga.com), cuya acta de poder se acompaña como "**documento1**", en su representación comparece a través del presente escrito y como mejor proceda en derecho DIGO:

Que, al amparo del ARTÍCULO 269, 259, 262 de la LEC procedemos a SOLICITAR LA PRACTICA DE LAS SIGUIENTES ACTUACIONES PARA LA COMPROBACION DE LA VERACIDAD DE LOS SIGUIENTES HECHOS expuestos, a través de ESTA DENUNCIA contra el **Sr. D. Xulio Xosé Ferreiro Baamonde, Alcalde de La Coruña**, y contra el Sr Jaime Castiñeiras, en su faceta de Director de EMALCSA (Empresa municipal de Aguas de A Coruña que preside el Sr Xulio Ferreiro) por incurrir en un **PRESUNTO DELITO de PREVARICACIÓN ADMINISTRATIVA** y de **Malversación de Caudales Públicos** entre otros que se dirán, sobre los datos aportados y cuyo conocimiento esta acreditado sin que mostraran el más mínimo interés por ponerse al servicio de la justicia, Fiscalía (Art. 259 y 262 LEC). Perfectamente conocedor de las leyes al jactarse públicamente de su condición de Profesor de derecho Procesal en la USC, y ante las negativas a resolver o informar a nuestras multitudes de solicitudes en legal forma y con los requisitos señalados al amparo del derecho a recibir información que se considera incluido en el derecho a la libertad de opinión y de expresión ([art. 19 DUDH](#), [art. 19 PID-CP](#), [art. 10.1 CEDH](#), [art. 11 CDF-UE](#), [art. 13.1 CADH](#)) y de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común..... Y amparado por,

[Ver. Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.](#)

<http://www.boe.es/boe/dias/2013/12/10/pdfs/BOE-A-2013-12887.pdf>

[http://www.xunta.es/dog/Publicados/2006/20060714/Anuncio1622E\\_es.html](http://www.xunta.es/dog/Publicados/2006/20060714/Anuncio1622E_es.html)

Bajo la LEY 4/2006, de 30 de julio, de transparencia y de buenas prácticas en la Administración pública gallega. DOG Núm. 136 Viernes, 14 de julio de 2006 [Pág. 11.331](#), a cuyo fin señala los correspondientes hechos.

Así como contra quien o quienes resulten implicados en los presentes sucesos penales y se acredite su participación en los mismos.

## **Exposición de Motivos;**

**A.-** Que interesando al Derecho la defensa desde la ciudadanía del Estado de Derecho, del que forma parte esencial el principio de igualdad de todos los ciudadanos ante la ley y el correcto equilibrio de los poderes del Estado, por las razones que se dirán, por medio de este escrito y al amparo de lo dispuesto en los artículos 125 de la Constitución, artículo 7.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 101 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en mi propio nombre y el de los asociados a los que represento, solicitando se nos tenga por testigos y como parte en ejercicio de la ACCION PARTICULAR Y POPULAR, contra todas las personas físicas y jurídicas hasta ahora denunciadas por los hechos que han motivado esta DENUNCIA, siendo indiciarios entre otros de los delitos de prevaricación, malversación, falsedad documental, receptación, un delito de encubrimiento ART.451.3 b) del C.P. y omisión del deber de perseguir delitos art.408 del C.P. con otro de COLABORACIÓN NECESARIA, y un presunto Delito de Malversación de Fondos Públicos Artículo 433 C.P y los que más adelante se dirán.

**B.-** La solicitud que realizamos se soporta y justifica en los siguientes

**C.-** La investigación de cualquier presunto delito de NEGOCIACIONES Y ACTIVIDADES PROHIBIDAS A LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS Y DE LOS ABUSOS EN EL EJERCICIO DE SU FUNCIÓN es siempre muy difícil, al igual que ocurre con el cohecho tráfico de influencias, malversación y prevaricación. Lo que la criminología entiende como CIFRA NEGRA, que son los delitos cometidos pero nunca denunciados, en el caso del cohecho, alcanza límites insospechados.

Basta la lectura de los artículos 439 al 444 del Código Penal DE LAS NEGOCIACIONES Y ACTIVIDADES PROHIBIDAS A LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS Y DE LOS ABUSOS EN EL EJERCICIO DE SU FUNCIÓN, y unas miradas limpias a ciertas relaciones entre funcionarios o autoridades con algunos individuos para comprender que la criminalística del funcionariado no se desarrolla por muy bueno que sea el abogado o criminalista y demás peritos judiciales porque siempre hay mucho más interés en obstruirla que en facilitarla. A continuación se citan algunos datos y hechos relativos al presunto cohecho, seguidos y concernientes a este escrito bajo la responsabilidad del denunciado, en su faceta de Alcalde de A Coruña actuando en beneficio propio y que se exponen bajo los siguientes.

## **HECHOS:**

**PRIMERO.-** El Sr. D. Xulio Xosé Ferreiro Vaamonde, Alcalde de A Coruña, Preside al menos 4 Órganos Municipales junto a la Asesoría Xurídica del Concello cuya máxima representación es como Alcalde y Presidente de EMALCSA, raíz de los hechos que se atribuyen en esta denuncia.

**Primero.** Pladesemapesga, Asociación Plataforma en Defensa del Sector Marítimo Pesquero de Galicia y en su nombre, Miguel Delgado González cuyos datos identificativos constan en el encabezamiento de este escrito, presenta con fecha 11/07/2015 por el Registro Municipal escrito y diversa documentación sobre presuntas irregularidades en EMALCSA, perfectamente documentada y en el que se instaba a la apertura de Expediente y una Investigación, caso contrario a remitir todo a la fiscalía para su investigación si fuese considerado oportuno, a lo que se hizo caso omiso, dando plena cobertura, apoyo y encubrimiento en su calidad de Presidente del Ente Con Capital Público Municipal, posicionándose abiertamente de parte de los presuntos infractores.

El denunciante en variadas ocasiones hizo acto de presencia en el gabinete de prensa municipal y Secretaría de la Concejalía de Cultura en demanda de aclaraciones o desmentidos, siendo un trabajo con fines despectivos, burlones y con comentarios de que lleva muy poco tiempo para dar respuestas.

El Sr Xulio Ferreiro, nada que ver, con la respuesta verbal, toda vez que deambula libremente durante todo el día y la mayoría de los días y semanas del mes por los medios de comunicación locales, regionales y Nacionales junto a su presencia física en manifestaciones y reuniones del ámbito de los partidos políticos que representa "A Marea" que nada tienen que ver todos estos hechos con su representación municipal por lo que le pagamos un jugoso sueldo a final de mes los ciudadanos, por lo que huelga decir, que la invocación de falta de tiempo es un "descarado fraude verbal" a los solicitantes.

**SEGUNDO.-** Que por economía procesal y para mejor comprensión del investigador, los hechos, los enumeramos y relatamos fundamentados en los documentos que se acompañan, así:

**DOCUMENTO 2** que se compone así.

**DocumentoA;** Copia del registro municipal de la documental que se dice.

**DocumentoB;** Escrito con todo lujo de detalles y de manifestaciones al Sr Alcalde, Sr. Xulio Ferreiro en el que se relata con todo lujo de detalles los presuntos hechos delictivos dentro de la Dirección de EMALCSA por su responsable SR Jaime Castiñeiras y en el que se le insta a abrir expediente e investigación, caso contrario a remitir todo el expediente y documentos a la Fiscalía de A Coruña, cosa que a día de hoy, no responde y hace caso omiso en su calidad de Alcalde y Presidente de Consejo de Administración de Emalcsa dando plena cobertura a los hechos denunciados.

**DocumentoC;** Copias de los años 2011 y 2013 en las que consta acreditado que el ente EMALCASA, carece de personal de alta dirección y donde se acredita sin genero de dudas que las decisiones son tomadas por el Presidente, SR Xulio Ferreiro en su calidad de Presidente del Ente, Jefe de la Asesoría Xurídica del Concello de A Coruña y Encabezado todo ello en su calidad de Alcalde..

**DocumentoD;** Documento copia del reportaje publicado por el periódico la Opinión de A Coruña por el redactor M. Villar, en el que consta la denuncia pública sobre el Director de EMALCASA en sus ingresos que superan al mismo Sr Mariano Rajoy Presidente de España, sin causa legal que lo justifique..

**DocumentoE-1 al 2;** Extracto de la cuenta bancaria de EMALCASA en la que consta acreditado, el uso indiscriminado por el Sr Castiñeiras de la tarjeta para el uso libre de pago en autovía, cuyas referencias de las cabinas de cobro, son reveladoras, inclusive con hasta 12 viajes en el día al cercano municipio de Cabañas donde reside con su padre y que carga al ente público.

**DocumentoF.** Copia borrador del contrato de EMALCASA con el Sr Jaime Castiñeiras en el que consta acreditado que no tiene derecho a vehículo de alta dirección, ni seguro de vida, ni plan de pensiones, y como **documentoF-A**, fotocopia del vehículo contratado de renting para el Sr Jaime Castiñeiras que utiliza junto a la tarjeta vial, Citroen C5, Matrícula, 8983-HFJ a nombre de EMALSA, **documentoF-B.**

**Documento3.** Escritos presentados para solicitud de recogida de firmas en la vía pública para solicitar lo que se niega por el Sr Xulio Ferreiro, y ya autorizado por la Delegación Del Gobierno en A Coruña, pero sin respuesta por el Sr Alcalde y Concello Coruñes, se adjunta como **documento3-A.**

**TERCERO.-** En variada documentación reportada y publicada en todos los medios de comunicación de A Coruña se puede recopilar información en la que el Partido de la oposición municipal Partido Popular hace claras insinuaciones y atribuciones de prevaricación del Sr Xulio Ferreiro en la contratación para las fiestas de A Coruña, y en las que podemos DECLARAR CON ROTUNDIDAD que tras personarnos en las dependencias municipales de la Alcaldía y de la Concejalía de Cultura se nos ha negado cualquier información relativa a dichas contrataciones. SE adjunta reportaje de la Opinión haciéndose eco de la iniciativa del PP al que se le ha negado la información sobre contrataciones y atribuciones de presunto delito prevaricador del grupo municipal A Marea en la contratación de espectáculos para las fiestas de María Pita, como **documentoTERCERO-A.**

**Documento4,** Comunicado de PLADESEMPEGA donde se relata con detalles el oscurantismo y falta de información en el uso del dinero público y la adjudicación directa sin expediente previo por

el Sr Xulio Ferreiro, según declaraciones verbales de la Secretaria de la Concejalía de Cultura del Concello de A Coruña.

Y como **documento5**, nota de prensa reveladora de las aptitudes en la gestión del gobierno municipal al cortar de media a unas 70 familias el suministro de agua por falta de pago, muchas de ellas a familias con niños que se han literalmente arrastrado por las oficinas de los servicios sociales en busca de ayuda, que se le ha negado en base a falta de presupuesto, datos regidos bajo fuentes confidenciales del ente EMALCSA, que casualmente preside el Sr Xulio Ferreiro. Y como **documento 6**, reiteración escrita en la solicitud de respuestas que se suma a las verbales y escritas declinando contestar.

**CUARTO.-** Tal y como exponemos, EMALCSA, bajo la Presidencia del SR Xulio Ferreiro podría estar estafando al fisco y a los vecinos de A Coruña con el cobro del IVA que aplica a la "taxa" de agua o lo que es lo mismos, aplicarle el IVA a un impuesto, para posteriormente provocar todo una orgía de presuntas irregularidades bajo la inexistente ética y moral pública en defensa de los bienes de los ciudadanos y debida diligencia de funcionario público, desviando el dinero para cosas no tan dignas como reflejan sus estatutos y donde el Sr Xulio Ferreiro en su pregona transparencia pública y participación ciudadana en la política municipal se ha dado como un fraude, al menos así es como se siente el colectivo de PLADESEMAPESGA..

Se adjunta **documento7** Ordenanza Municipal que regula la tasa de aguas municipal. Y como **documentos 7-a y 7-b** copias de recibos del agua donde consta acreditado el cobro de la tasa y el IVA aplicado.

**Docuemnto8** Comunicado de PLADESEMAPESGA en el que se relata con todo lujo de detalles las gestiones presuntamente fraudulentas o prevaricadoras para ilustración pormenorizada del instructor de esta causa, sobre lo relatado en referencia al EMALCASA y el IVA en las "tasas".

Y como documentos, 9, 10, copias de querellas municipales donde consta acreditado la presunta falsificación de FALSEDAD DOCUMENTAL y ADMINISTRACIÓN DESLEAL, que puede ilustrar adecuadamente en los nuevos delitos que se denuncia al instructor de esta causa.

**QUINTO.-** No nos ha sido posible recabar información contable ni fiscal en las dependencias municipales así como el Gabinete de Prensa y Secretaria del Alcalde se han negado en rotundo a aportar cualquier tipo de información y convenios en este sentido, dejando al descubierto el oscurantismo y opacidad el despilfarro y dispendio del dinero público

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Es elocuente y demostrativa la **NOTA DE PRENSA DE JUECES PARA LA DEMOCRACIA SOBRE LA CREACIÓN DE UN OBSERVATORIO CONTRA LA CORRUPCIÓN** de fecha 2 de Febrero de 2015 a todos los medios de comunicación

Jueces para la Democracia ha acordado crear un Observatorio contra la Corrupción ante la gravedad de la situación actual y ante la falta de medidas por parte del Gobierno y otras instituciones.

En estos momentos se tramitan centenares de procedimientos por corrupción en nuestros órganos judiciales y los magistrados instructores de nuestro país están haciendo un gran esfuerzo, sin apenas medios, y a menudo sometidos a todo tipo de presiones que erosionan el principio de independencia judicial.

Por ello, consideramos que este instrumento del Observatorio sería un importante elemento de referencia para poder ofrecer una perspectiva global en la lucha contra esta forma de delincuencia.

Jueces para la Democracia | Tfno. 91.314 19 64 | Móvil Portavoz Joaquim Bosch Grau 689 305 281 | [prensa@juecesdemocracia.es](mailto:prensa@juecesdemocracia.es)

Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, Esta revisión vigente desde 17 de Enero de 2013.

CAPÍTULO VII. De la malversación. Artículo 432 y siguientes de aplicación con especial incidencia en el Artículo 424 redactado por el apartado centésimo vigésimo cuarto del artículo único de la L.O. 5/2010, de 22 de junio, por la que se modifica la L.O. 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal («B.O.E.» 23 junio). Vigencia: 23 diciembre 2010

Pero también es relevante la Sentencia TRIBUNAL SUPREMO Sala de lo Penal

Nº: 696/2013 Fecha Sentencia: 26/09/2013 Ponente Excmo. Sr. D.: Francisco Monterde Ferrer

NEGOCIACIONES PROHIBIDAS A LOS FUNCIONARIOS. EXIGENCIA DE TENER "DEBER DE INFORMAR". MALVERSACIÓN DE CAUDALES PÚBLICOS. FRAUDE A LA ADMON. PREVARICACION. CONCURSO. DELITOS CONTINUADOS.

Pero también solo en estos cuatro últimos años la jurisprudencia es larga y abundante en este sentido, nada más y nada menos que 187 sentencias sobre Malversación de fondos públicos, lo que nos da la GRAVE ALARMA SOCIAL que supone cada caso que aflora mediante la denuncia pública.

Los organismos públicos implicados en esta presunta malversación han vulnerado sistemática de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

La ley de la función pública y más concretamente este tipo de hechos acreditados con lo público, esto es, prohíbe explícitamente

este tipo de actividades en las que sus componentes se agencian el dinero público con destino a sus propios bolsillos, y concretamente el **Sr Xulio Ferreiro** aprovechando su posición y cargo en el Concello de A Coruña ha destinado dinero público para actividades que son opacas y se ocultan deliberadamente a los ciudadanos, medios de comunicación y partidos políticos, no siendo relevante la multitud de artículos en los últimos días en los medios de comunicación impresos, locales de A Coruña, La Voz de Galicia, La Opinión y el Ideal gallego cuyas referencias a estos asuntos son continuadas sin que el Sr Xulio Ferreiro se inmute, continuando en su frenética actividad en actos públicos en su calidad de Alcalde y ajenos por completo a las gestiones municipales, cuyas responsabilidades son evadidas si respuestas y sin cumplir la Ley.

La libre competencia ya no solo pública si no, también empresarial no puede legalmente estar inducida por intereses partidistas ni los funcionarios que desempeñan su gestión al amparo de las instituciones públicas, en su consecuencia la libertad de libre competencia debe estar protegida;

*La jurisprudencia no es pacífica ante el cohecho, prevaricación o la dejadez de funciones por funcionario público. Entre otras sentencias del Tribunal Supremo pueden verse:*

*STS 1988/12, de 15 de marzo de 2012 (Ponente Manuel Marchena Gómez)*

*La jurisprudencia de esta Sala ha propugnado una interpretación del art. 408 del CP que no es compatible con el criterio de la Audiencia Provincial. Basta con que el agente o funcionario tenga indicios de que la actividad que se desarrolla ante él y en la que no interviene, debiendo hacerlo, es indiciariamente delictiva, sin que sea necesaria la certeza de que aquella actividad es un delito con todos sus elementos jurídicos (STS 330/2006, 10 de marzo), pudiendo limitarse la omisión a no tramitar el correspondiente atestado (STS 846/1998, 17 de junio y 1408/1994, 9 de julio). En la misma línea, la STS 342/2009, 2 de abril, recuerda que el tipo penal previsto en el art. 408 del CP es un delito de omisión pura, en el que el sujeto activo debe tener conocimiento de la posible comisión de un delito, bastando al respecto unos razonables indicios. Se trata, por tanto, de un delito de quebrantamiento de un deber.*

#### **CAPÍTULO IX. DE LAS NEGOCIACIONES Y ACTIVIDADES PROHIBIDAS A LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS Y DE LOS ABUSOS EN EL EJERCICIO DE SU FUNCIÓN**

*Artículo 439. La autoridad o funcionario público que, debiendo informar, por razón de su cargo, en cualquier clase de contrato, asunto, operación o actividad, se aproveche de tal circunstancia para forzar o facilitarse cualquier forma de participación, directa o por persona interpuesta, en tales negocios o actuaciones, incurrirá en la pena de multa de doce a veinticuatro meses e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de uno a cuatro años.*



Artículo 441. La autoridad o funcionario público que, fuera de los casos admitidos en las Leyes o Reglamentos, realizare, por sí o por persona interpuesta, una actividad profesional o de asesoramiento permanente o accidental, bajo la dependencia o al servicio de entidades privadas o de particulares, en asunto en que deba intervenir o haya intervenido por razón de su cargo, o en los que se tramiten, informen o resuelvan en la oficina o centro directivo en que estuviere destinado o del que dependa, incurrirá en las penas de multa de seis a doce meses, y suspensión de empleo o cargo público por tiempo de uno a tres años.

Artículo 442. La autoridad o funcionario público que haga uso de un secreto del que tenga conocimiento por razón de su oficio o cargo, o de una información privilegiada, con ánimo de obtener un beneficio económico para sí o para un tercero, incurrirá en las penas de multa del tanto al triplo del beneficio perseguido, obtenido o facilitado e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de dos a cuatro años. Si obtuviere el beneficio perseguido se impondrán las penas en su mitad superior. Si resultara grave daño para la causa pública o para tercero, la pena será de prisión de uno a seis años, e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de siete a diez años. A los efectos de este artículo, se entiende por información privilegiada toda información de carácter concreto que se tenga exclusivamente por razón del oficio o cargo público y que no haya sido notificada, publicada o divulgada.

a) Un delito de Prevaricación de los funcionarios públicos y otros comportamientos injustos, previsto en el artículo 404 del Código Penal, que dispone que "A la autoridad o funcionario público que, a sabiendas de su injusticia, dictare una resolución arbitraria en un asunto administrativo se le castigará con la pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de siete a diez años."

b) Un delito de presunto cohecho, previsto en el artículo 419 del Código Penal, que señala que "La autoridad o funcionario público que, en provecho propio o de un tercero, recibiere o solicitare, por sí o por persona interpuesta, dádiva, favor o retribución de cualquier clase o aceptare ofrecimiento o promesa para realizar en el ejercicio de su cargo un acto contrario a los deberes inherentes al mismo o para no realizar o retrasar injustificadamente el que debiera practicar, incurrirá en la pena de prisión de tres a seis años, multa de doce a veinticuatro meses e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de siete a doce años, sin perjuicio de la pena correspondiente al acto realizado, omitido o retrasado en razón de la retribución o promesa, si fuera constitutivo de delito."

c) Un delito de los fraudes y exacciones ilegales, previsto en el artículo 436 del Código Penal, que señala que "La autoridad o funcionario público que, interviniendo por razón de su cargo en cualesquiera de los actos de las modalidades de contratación pública o en liquidaciones de efectos o haberes públicos, se

concertara con los interesados o usase de cualquier otro artificio para defraudar a cualquier ente público, incurrirá en las penas de prisión de uno a tres años e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de seis a diez años. Al particular que se haya concertado con la autoridad o funcionario público se le impondrá la misma pena de prisión que a éstos, así como la de inhabilitación para obtener subvenciones y ayudas públicas, para contratar con entes, organismos o entidades que formen parte del sector público y para gozar de beneficios o incentivos fiscales y de la Seguridad Social por un tiempo de dos a cinco años.”

d) Un delito de negociación y actividad prohibida a funcionarios públicos, y abuso en el ejercicio de su función, previsto en el artículo 439 del Código Penal, que señala que “La autoridad o funcionario público que, debiendo intervenir por razón de su cargo en cualquier clase de contrato, asunto, operación o actividad, se aproveche de tal circunstancia para forzar o facilitarse cualquier forma de participación, directa o por persona interpuesta, en tales negocios o actuaciones, incurrirá en la pena de prisión de seis meses a dos años, multa de doce a veinticuatro meses e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de uno a cuatro años.”

El artículo 404 del Código Penal dispone que la Autoridad o Funcionario Público que a sabiendas dictare una resolución arbitraria en asunto administrativo será castigado con la pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de siete a diez años, junto al 408 de la misma Ley.

Entendemos de esta parte que el **Sr Xulio Ferreiro** junto a los hechos que se relatan en este escrito puede dar lugar a responsabilidad como funcionario (art. 28.4 LRJPAC) y el artículo 404 del Código Penal entre otros.

Que al no haberse abstenido, puede incurrir en tres tipos de responsabilidad: primero, la responsabilidad administrativa (es decir, régimen disciplinario) ; segundo, responsabilidad patrimonial derivada de los daños que pueda ocasionar como consecuencia del acto administrativo dictado; y, finalmente, responsabilidad penal si el motivo denunciado le hubiese llevado a cometer, por ejemplo, un acto de prevaricación, entre otros que consideramos es este caso.

Todos estos presuntos delitos se han cometido mediando presuntamente fraude de ley, y actividades prohibidas a funcionarios.

### **Pero también:**

Todo procedimiento administrativo ha de estar presidido por los principios de imparcialidad y objetividad, puesto que todos los poderes públicos y, en concreto, la Administración Pública, están sujetos a dichos principios, como recoge el art. 103 CE y reitera el art. 3.1 LRJAP.

**Todos los hechos constituyen prueba cierta, concreta y evidente de las actuaciones maliciosas y premeditadas llevadas a cabo por el Sr Alcalde de A Coruña Sr Xulio Ferreiro con el único fin de hacerse con el dinero público en beneficio propio** y que se resumen en hechos muy concretos, acreditados documentalmente y relacionados con todo lujo de detalles.

Estos hechos podrían constituir **delitos** del Artículo 404, 437 entre los que prevalecen la CENSURA, Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. CAPÍTULO V. SECCIÓN 3, Artículos, 408, 540, 538 y 542 y los artículos 20 y 105 de la Constitución así como el posible incumplimiento de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, en su Artículo, 95 y concordantes “.

**CIRCULAR 2/2010. LA INTERVENCION DEL MINISTERIO FISCAL EN LA DEFENSA DE LOS INTERESES DE CONSUMIDORES Y USUARIOS.**

Velar por la Justicia en defensa de la legalidad, de los derechos de los ciudadanos y del interés público tutelado por la Ley, **de oficio o a petición de los interesados**, así como velar por la independencia de los tribunales y procurar antes éstos la satisfacción del interés social.”

Asimismo, el artículo 3.6 de la Ley 50/1981 de 30 de diciembre, reguladora del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, establece que el Fiscal **“tomará parte en defensa de la legalidad y del interés público o social en los procesos relativos al estado civil y en los demás que establezca la ley”**.

La reforma operada mediante la LO 5/2010, de 22 de junio, que entró en vigor el 23 de diciembre de 2010, introdujo en el Código Penal español el delito de corrupción privada, regulado en el artículo 286 bis. Se trata de una figura sin tradición jurídica en nuestro ordenamiento, que responde a la transposición de la Decisión Marco 2003/568/JAI, relativa a la lucha contra la corrupción en el sector privado.

El legislador español castiga penalmente la competencia desleal mediante la corrupción. De acuerdo con la Exposición de Motivos de la LO 5/2010, el bien jurídico protegido es la "competencia justa y honesta" en el ámbito de los negocios como medio para preservar las reglas de buen funcionamiento del mercado.

## **DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN**

*1.- DOCUMENTAL, consistente en las derivadas de la aportación de los documentos que se acompañan al presente escrito y relacionadas con os entes municipales.*

2.- DOCUMENTAL, consistente en que se requiera al Concello de A Coruña y al Órgano Municipal EMALCSA y Fundación EMALCSA, Concejalía de Cultura, toda la documentación relativa a la concesión de las ayudas y contratos para las fiestas de A Coruña con especial relevancia los de Xurxo Souto y los anulados con anterioridad al día 1 de Junio de 2015 para endosar los nuevos por afinidades políticas, si es que los hay y declaración testifical de actividades de todos los funcionarios municipales que le corresponda por los hechos atribuidos en este escrito...

3.- Toma de declaración con ofrecimiento de derechos correspondiente a la posición de imputable, al Sr Alcalde, **Xulio Ferreiro**, en su calidad de Alcalde de A Coruña, Presidente de Emalcsa y Presidente de la Fundación Emalcsa, Jefe de la Asesoría Xurídica del Concello de A Coruña y Responsable de los órganos municipales implicados en la contratación de los eventos festivos de las Fiestas de María Pita, y el Sr Jaime Castiñeiras como Director Gerente de EMALCSA, investigándose por la UDEF así mismo si se produjo recientemente un incremento patrimonial personal injustificado en el entorno familiar de los mismos.

4.- TESTIFICAL DE LOS RESPONSABLES EN LOS EXPEDIENTES.

5.- Requíerese a los denunciados para que presenten las actas y contabilidad, así como convenios con el Concello a través del alcalde de A Coruña y declaración fiscal relativa al mismo.

6.- Toma de declaración a los responsables de los organismos encargados de la vigilancia para la debida vigilancia de su adecuada gestión.

7.- Se requiera a la Agencia Tributaria al efecto de comprobar la constancia de los convenios y subvenciones públicas y la contabilidad de dicho Órgano Municipal EMALCSA y las cuentas fiscales relativas al IVA e ingresos desproporcionados del Sr Jaime Castiñeiras junto al uso de los bienes del órgano público en beneficio propio.

8.- Derivadas

**Por todo lo expuesto,**

**SUPLICO** AL JUZGADO: Que habiendo por presentado este escrito, se sirva admitirlo, teniendo por interpuesta Denuncia Penal y Contable por un delito de **PREVARICACIÓN Y MALVERSACIÓN DE FONDOS PÚBLICOS** frente a los nombrados en este escrito, en su calidad de MÁXIMOS RESPONSABLES de los hechos expuestos admitiéndola a trámite y acordando la práctica de las diligencias interesadas.

Fdo.: Miguel Ángel Delgado González  
Presidente; Pladesemapesga [www.pladesemapesga.com](http://www.pladesemapesga.com) y  
[info@pladesemapesga.com](mailto:info@pladesemapesga.com)  
Es Justicia que pido en La Coruña, a fecha registro de 2015.

**OTROSÍ PRIMERO DIGO:** solicito COMO MEDIDA CAUTELARISIMA consistente en proceder a la inmediata y urgente citación del responsable Sr Alcalde, **XULIO FERREIRO** y del **SR Jaime Castiñeiras** y se le tome testimonio como imputados, y de no producirse su comparecencia sin alegar justa causa que lo legitime se proceda a su efectiva detención para su comparecencia (art. 487 LECr.) decretándose su prisión provisional (art. 502 y ss LECr.) o

subsidiariamente prestar fianza suficiente que permita garantizar las responsabilidades civiles que se deriven de las diligencias previas practicadas, más los perjuicios generados al Concello de A Coruña y sus órganos municipales.

**OTROSI DIGO DOS:** Que interesa al derecho de la denuncia la aplicación del artículo 231 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, manifestando su voluntad de cumplir los requisitos exigibles por la Ley.

**OTROSI DIGO TRES:** Que interesa al derecho se de traslado a la Comisión de Justicia gratuita para resolver la personación de esta parte en la causa como acusación particular y ente no lucrativo perjudicado PLADESEMAPESGA.

En A Coruña.

Presidente;

Fdo.: Miguel Ángel Delgado González  
Pladesemapesga



Acerca de: PLADESEMAPESGA - Plataforma en Defensa del Sector Marítimo Pesquero de Galicia, es una asociación no lucrativa, Nif: G-70321807 - Registro 2012/016402 con más de 23.800 socios y formada por personas físicas, empresarios, políticos, profesionales y autónomos, marineros, mariscadores/as, ecologistas, asociaciones, expertos en todos los sectores del Mar y la Pesca, que comparten el interés y la inquietud por el entorno del Sector Marítimo Pesquero de Galicia. Cuya presencia en Internet queda reflejada en: [www.pladesemapesga.com](http://www.pladesemapesga.com) y [info@pladesemapesga.com](mailto:info@pladesemapesga.com). La Plataforma en Defensa del Sector Marítimo Pesquero de Galicia es una asociación joven que ha conseguido mucho: imagina lo difícil que es entrar en la escena política para defender el sector marítimo y pesquero sin el apoyo económico necesario ni el soporte de los medios de comunicación. Necesitamos tu ayuda para seguir creciendo. Pladesemapesga es una asociación sin ánimo de lucro ciudadana y libre. Ayúdanos a seguir llevando las reivindicaciones que compartimos a la calle y a las instituciones democráticas, transmitiendo nuestras noticias a través de las redes sociales y boca a boca en tu entorno más cercano. ¡Muchas gracias por tu apoyo!